



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **NELSON ROLANDO REYES PEGO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **REPOSTERÍA Y PANADERÍA CHERRY, S. DE R.L. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-181-2017** que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Visto el informe que antecede, **Declárese inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **NELSON ROLANDO REYES PEGO** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **REPOSTERÍA Y PANADERÍA CHERRY S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de que, presentó extemporáneo el referido recurso en fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), no obstante, tenía hasta el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) para su interposición, aunado a esto se encuentra desierto al no haber presentado la mejora y expresión de agravios de conformidad a lo señalado en el artículo 78 del Código Tributario Decreto 22-97. **En consecuencia:** Se confirma la resolución **No.171-15-10000-4105** de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), emitida por la anterior Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR). El presente caso, se resuelve de conformidad al artículo 78 del Código Tributario Decreto No. 22-97 el cual establece *“...El apelante mejorará el recurso y expresará los agravios que estime convenientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición de aquél. Si no comparece se declarará desierto el recurso de oficio o a solicitud de parte, y se ordenará la devolución de los antecedentes a la oficina de donde procedan...”* en relación a lo señalado en el artículo 203 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 **“EXPEDIENTES EN TRAMITACIÓN. Los expedientes relacionados con tributos que se estén tramitando en la vía administrativa o judicial, a la fecha de entrar en vigencia este Código, se concluirán conforme a las leyes con base en las cuales se iniciaron.”** Una vez notificado el presente Auto, devuélvanse estas diligencias al lugar de su procedencia para continuación del trámite correspondiente. Artículos 78 del Código Tributario Decreto No. 22-97; 203 del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM- 021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. **NOTIFÍQUESE.** (FYS) **Roxana Melani Rodríguez Alvarado** Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto (FYS) **Fanny Lucía Maradiaga Vallecillo** Secretaria General”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 80 del Código Tributario contenido en el Decreto 22-97, 88, 90 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación. Artículos 48 y 105 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR**  
Delegada de la Secretaría General  
Acuerdo Número 586-2024

BRA